



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

**Resolución**

**Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165132-0043/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para establecer una Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME), en el predio denominado ZODME La esperanza, localizada a la altura de la abscisa K15+850, en la vereda la herradura, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia.

Por otro lado, mediante Resolución N° 200-03-20-03-1470 del 08 de agosto de 2024, se requirió a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, para que se sirviera dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

“(…)

1. Allegar a la CORPORACIÓN evidencias de la construcción del filtro de drenaje principal y dar inicio a las demás obras hidráulicas correspondientes filtro de drenaje secundario, cunetas perimetrales, cunetas internas y enrocado de protección para el suelo de fundación.
2. Realizar conformación de la Zona de Deposito de Materiales de Excavación, de acuerdo con lo estipulado en los planos de diseño y las Especificaciones Técnicas de construcción aprobadas en la Resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022, 5 terrazas de 7 m de altura, 2.0 H; 1.0 V de pendiente y bermas de 3.0 m a excepción de la superior, la cual debe ser de 11 m de ancho.
3. Realizar una compactación adecuada a la superficie expuesta de los taludes utilizando un bulldózer, en cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022. (...)"

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.26-7398 del 12 de diciembre de 2024, el titular del

“(…)

Dando respuesta a los requerimientos del numera 1, 2 y 3. Nos permitimos manifestar que debido a desacuerdos con el propietario de la servidumbre industrial por la cual se accede a la ZODME La Esperanza, no hemos podido continuar con las actividades constructivas en la ZODME. Sin embargo, nos encontramos en negociaciones con el propietario de la servidumbre para lograr acceder al predio La Esperanza donde se ubica la ZODME. Se informa que una vez contemos con el permiso para el acceso al ZODME, continuaremos con las obras y se realizará el reporte a la autoridad para su seguimiento y control.

4. Realizar el retiro del material de asfalto depositado en la Zona de Deposito de Materiales de Excavación - ZODME LA ESPERANZA, dado que este no corresponde a los materiales autorizados para disponer en dicho sitio.



Nos permitimos nuevamente manifestar que estos materiales no fueron dispuestos por CONSORCIO UNICA, esta información fue enviada en los oficios con consecutivo CECU-093-2024 NOTIFICACION USO DE TERCEROS DE LA ZODME LA ESPERANZA, información enviada a la Alcaldía de Frontino y CORPOURABA a continuación citamos lo emitido en dicho comunicado:

**(...) SITUACION ANCTUAL DE LA ZODME**

Se informa que desde el consorcio única, desde junio del 2022, no se ha depositado material en el punto y en visitas realizadas al predio en noviembre de 2023 y febrero del 2024, se ha evidenciado material de excavación y restos de demolición depositados tanto en la vía de acceso a la ZODME como en la terraza de esta, por terceros ajenos a las actividades constructivas del Consorcio. (...)

5. presentar informe de avance de la obra cada 6 meses de operación y/o al llevar el 50% del volumen de material a disponer (...)

Se informa que, si bien la ZODME tiene un volumen autorizado de 78,820 m<sup>3</sup>, aprobado por la Resolución 100- 03-1 0-01-0924, a la fecha, se ha dispuesto un total de 19,899.00 m<sup>3</sup>, lo que representa aproximadamente el 25% de la capacidad total autorizada En el momento que la casa constructora pueda obtener el ingreso, se hará entrega de un informe detallado de la ZODME, evidenciando estado de obras de drenaje y con la construcción de filtros.  
(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 10 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico N° 160-08-02-01-1695 del 22 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Adicional, se había aprobado la conformación de un enrocado de protección para el suelo de fundación, con una altura mínima de 2.0 m sobre el nivel del terreno, y con una profundidad de desplante de 1.50 m. La estructura estaría conformada con bloques y sobre tamaños extraídos del material a disponer, además contaría con una pendiente mínima de 2.0 H; 1.0 V.

En visita técnica de seguimiento, **NO** se evidenciaron filtros de drenaje principal, de drenaje secundario, cunetas perimetrales, cunetas internas, ni enrocado de protección, mediante oficio N° 160-34-01.26-7398 del 12 de diciembre de 2024, AUTOPISTAS URABA S.A.S manifiesta que no pudo subsanar este requerimiento, debido a que el propietario de la servidumbre de la vía de acceso a la ZODME no autorizó realizar dichas obras; lo cual se pudo constatar en campo, puesto que la persona en mención se encontraba en el lugar y manifestó que no estaba de acuerdo con que se realizara intervención alguna en la zona.

Para la conformación de la Zona de Deposito de Materiales de Excavación, se aprobó un diseño que correspondía a 5 terrazas de 7 m de altura, 2.0 H; 1.0 V de pendiente y bermas de 3.0 m a excepción de la superior, la cual debía ser de 11 m de ancho. En la visita de seguimiento, se evidenció la conformación de una (1) terraza, los acompañantes a la visita manifiestan que desde el 2021 aproximadamente no realizan disposiciones de material en esta ZODME; por otro lado, han tenido conflictos, porque parte del predio es propiedad del municipio de Frontino y ellos han realizado disposición de materiales dentro y alrededor de la zona autorizada, al igual que presuntamente particulares, lo cual se pudo constatar en la visita (ver figura 8 y 9), lo mencionado anteriormente **AUTOPISTAS URABA S.A.S** lo notifica mediante oficio con radicado N° 160-34-01.34-2539 del 29 de abril de 2024. Para lo cual el consorcio adelantará las acciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022 en lo que respecta a las obligaciones del artículo tercero para el cierre de la ZODME.

**6. Conclusiones**

Mediante oficio N° 160-34-01.26-7398 del 12 de diciembre de 2024, AUTOPISTAS URABA S.A.S manifiesta que no pudieron realizar los filtros de drenaje principal, debido a que el propietario de la servidumbre de la vía de acceso a la ZODME no autorizó realizar dichas obras.

En la visita de seguimiento, se evidenció la conformación de una (1) terraza, los acompañantes a la visita manifiestan que desde el 2021 aproximadamente no realizan disposiciones de material en esta ZODME.

**Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

Se observó han tenido conflictos, porque parte del predio es propiedad del municipio de Frontino y ellos han realizado disposición de materiales dentro y alrededor de la zona autorizada, al igual que presuntamente particulares, lo cual se pudo constatar en la visita (ver figura 8 y 9) y fue notificado a la Corporación, mediante oficio con radicado N° 160-34-01.34-2539 del 29 de abril de 2024. Para lo cual el consorcio adelantará las acciones establecidas en la resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022 en lo que respecta a las obligaciones del artículo tercero para el cierre de la ZODME.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, aclarar la situación actual de la ZODME La Esperanza, es decir, si la van a seguir utilizando o si se le dará cierre a la misma. En caso tal de darle continuidad al permiso velar porque los materiales que se dispongan sean exclusivamente de la sociedad, en caso contrario adelantar las medidas estipuladas en la resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022, establecidas para dar inicio al trámite del cierre.

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico N° 160-08-02-01-1695 del 22 de julio de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se constata:

1. El titular del instrumento de manejo y control ambiental, no ha cumplido con los requerimientos efectuados mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1470 del 08 de agosto de 2024, consistentes en instalar filtros de drenaje principal, filtros de drenaje secundario, cunetas perimetrales, cunetas internas, ni enrocado de protección.
2. Se evidenció la conformación de una terraza, no obstante, el titular indica que desde el 2021, no se realizan disposiciones en el predio.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 10 de julio de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante las Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar si continuarán realizando actividades de disposición en el marco de la Resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022, mediante la cual se autorizó el establecimiento de la Zona De Depósito De Materiales Sobrantes De Excavación - (ZODME LA ESPERANZA), localizada a la altura de la abscisa K15+850, en la vereda la herradura, en jurisdicción del municipio de Frontino, Departamento de Antioquia, para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. En caso que se vaya a continuar realizando actividades de disposición en el marco de la Resolución N° 200-03-20-02-1917 del 28 de julio de 2022, deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acto administrativo en mención, y a lo dispuesto en la Resolución N° 200-03-20-03-1470 del 08 de agosto de 2024.
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 10 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1695 del 22 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

**Parágrafo 1.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
N. expediente:  
Tipo de trámite:

**Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

5

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

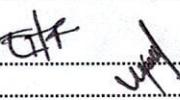
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		21/11/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160165132-0043/2022			